

Documento TMX167.318

Jurisprudencia

Título: MUTUO, CONTRATO DE. EL ADMINISTRADOR UNICO DE UNA SOCIEDAD ANONIMA PUEDE CELEBRARLO, AUN CUANDO SEA SUPERIOR AL MONTO DEL CAPITAL SOCIAL.

Tipo sentencia: Tesis Aislada

Época: Séptima Época

Instancia: Tercera sala - Suprema Corte de Justicia de la Nación

Boletín: Semanario Judicial de la Federación

Localización: Volumen 139-144, Cuarta Parte

IUS: 240799

TEXTO:

El administrador único de una sociedad anónima sí puede tener facultades para celebrar contrato de mutuo con garantía hipotecaria, no importando que la cantidad mutuada sea superior al capital social de la sociedad en ese momento, pues el administrador único de una sociedad anónima, por ser el órgano de representación y de gestión de los negocios sociales, puede realizar actos de disposición sobre los bienes sociales cuando los autoricen expresamente los estatutos y, si en el caso, los estatutos sociales de la sociedad confieren facultades de dominio al administrador único, éste puede efectuar las operaciones necesarias para la consecución del objeto social, como lo es el celebrar el contrato de mutuo con garantía hipotecaria de referencia, amén de que no existe disposición legal alguna que prohíba al administrador único contraer gravámenes a nombre de la sociedad aun cuando estos sean por una suma mayor al capital social, o que la asamblea extraordinaria de accionistas sea la que deba acordar su autorización, y de no ser así, opere la nulidad del contrato de mutuo celebrado; por otra parte, debe hacerse notar que el hecho de que el administrador único de la sociedad haya obligado a ésta por una cantidad mayor a su capital social, no puede ser causa de nulidad del contrato de mutuo con garantía hipotecaria, sino que, en dado caso de que la sociedad llegase a ser insolvente, sería problema del acreedor al no poder, en un momento determinado, recuperar la cantidad mutuada, pero no, como ya se dijo, de nulidad del multicitado contrato, y mucho menos cuando la hace valer la parte acreditada, que es quien se beneficia con ese contrato, al lograr la prosecución del objeto social, cuando se trata de una sociedad. Además, cabe agregar, el administrador único, cuyas facultades son señaladas en los estatutos de la escritura constitutiva de la sociedad, es responsable de sus actos como tal ante ésta, y a su vez la sociedad se obliga frente a terceros, por lo que debe responder del contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria, suscrito por su administrador único. Ahora bien, de acuerdo con diversos preceptos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, "La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el administrador o por el consejo de administración" (artículo 178); a su vez, se ocupa "de hacer el nombramiento de los administradores y comisarios que hayan de funcionar durante el plazo señalado por los estatutos, con la designación de quienes de los primeros han de usar la firma social" (artículo 100, fracción IV); es decir, que "la administración de la sociedad anónima estará a cargo de uno o varios mandatarios temporales y revocables, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad" (artículo 142); en consecuencia, los administradores tendrán la responsabilidad inherente a su mandato y la derivada de las obligaciones que la ley y los estatutos les imponen" (artículo 157); y "la responsabilidad de los administradores sólo podrá ser exigida por acuerdo de la asamblea general de accionistas, la que designará la persona que haya de ejercitar la acción correspondiente, salvo lo dispuesto en el artículo 163" (artículo 161). Lo anterior significa que la asamblea general de accionistas, como órgano

supremo social, tuvo la facultad de nombrar al administrador único de la sociedad, quien, a su vez, tiene la responsabilidad inherente a su mandato y la derivada de la ley y de los estatutos sociales, por lo que deberá responder ante la asamblea general de accionistas por los actos que haya realizado a nombre de la sociedad.

PRECEDENTES:

Amparo directo 5818/79. Club Innisfree Puerto Vallarta, S.A. (hoy Club Vacacional Macumba, S.A.). 9 de octubre de 1980. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Raúl Lozano Ramírez. Secretaria: Eugenia González Avila Urbano.

T Í T U L O :

MUTUO, CONTRATO DE. EL ADMINISTRADOR UNICO DE UNA SOCIEDAD ANONIMA PUEDE CELEBRARLO, AUN CUANDO SEA SUPERIOR AL MONTO DEL CAPITAL SOCIAL.